

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014). Señor Juez, le comunico que la apoderada del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre) solicitó revocatoria directa del acto ficto o presunto, producto de la no respuesta de la solicitud de fecha 15 de octubre de 2003. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

TATIANA MARGARITA TORRES PAREDES
SECRETARIA AD-HOC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 2014-00051-00
Demandante: JOSÉ DE LOS SANTOS GÓMEZ MURILLO
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando sobre la solicitud de revocatoria directa del acto ficto o presunto presentado por la apoderado del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), producto de la no respuesta de la solicitud de fecha 15 de octubre de 2003, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Que mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2014, la apoderada judicial del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), presentó solicitud de revocatoria directa del acto ficto o presunto objeto de acusación, producto de la no respuesta a la petición de fecha 15 de octubre de 2003, referente al reconocimiento de pensión de vejez, esto por ser violatorio a la Constitución Política y la ley y por agravio injustificado a un tercero.

Por otra parte, la apoderada judicial anexa junto a la solicitud de revocatoria directa, la propuesta del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre) que se concreta en el reconocimiento de la pensión de vejez del accionante, y por consiguiente adjunta la liquidación que se realizó con relación a la pensión del señor José De Los Santos Gómez Murillo.

Finalmente, la accionante del ente territorial demandado, nos allega copia de la solicitud y de la mencionada liquidación para darle traslado a la parte demandante.

El párrafo del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza lo siguiente:

“No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito

ejecutivo, en el que se especificaran las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria”

Al tenor de lo dispuesto con anterioridad, este despacho no podrá fijar nueva fecha de continuación de audiencia inicial, hasta tanto no se resuelva sobre la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo objeto de este medio de control.

En base a lo anterior y para concluir, se aplazará la continuación de la audiencia inicial y se entrará a estudiar lo solicitado por la apoderada del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Aplácesela continuación de audiencia inicial por la solicitud de la revocatoria directa del acto demandando del proceso de la referencia, presentada por la apoderada del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre) por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez